SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES



SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO

RESOLUCIÓN Nº 0587-2022/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 10 de junio del 2022

VISTO:

El Expediente nº 042-2022/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, representado por la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1192** de las áreas de 19,520.29 m² y 244.21 m², que forman parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral nº 43714899 de la Oficina Registral de Lima, de la Zona Registral nº IX – Sede Lima, con CUS nº 166647 y nº 166649 (en adelante, "los predios"); y,

CONSIDERANDO:

- 1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo nº 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, "TUO de la Ley nº 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo nº 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, "SDDI"), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47º y 48º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo nº 016-2010-VIVIENDA.
- 2. Que, mediante escrito S/N presentado el 06 de enero de 2022 [S.I. n° 00258-2022 (fojas 1 al 3)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones MTC representado por la entonces Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, Tania Francisca Macedo Pacherres (en adelante, "MTC"), solicitó la independización y transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de "los predios", en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n° 1192, aprobado por Decreto Supremo n° 015-2020-VIVIENDA, requerido para el proyecto denominado: "Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao" (en adelante, "el Proyecto"). Para tal efecto presentó, los siguientes documentos: a) formato del plan de saneamiento físico y legal (fojas 5 al 20); b) formato de informe de inspección técnica (fojas 21 y 22); c) panel fotográfico de "los predios" (fojas 23 al 28 y 163 al 164); d) plano perimétrico ubicación con su respectiva memoria descriptiva y plano diagnóstico de "los predios" (fojas 29 al 35); e)

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.º 30047, Ley n.º 30230, Decreto Legislativo n.º 1358 y Decreto Legislativo n.º 1439.

fotografías del título archivado nº 2017-02408828 del 09.11.2017 (fojas 36 al 78); y, f) copia informativa de la partida registral nº 43714899 (fojas 79 al 162).

- **3.** Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo nº 015- 2020-VIVIENDA, (en adelante "TUO del Decreto Legislativo n° 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.
- **4.** Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva nº 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo nº 1192", aprobada mediante la Resolución nº 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, "Directiva nº 001-2021/SBN").
- **5.** Que, el numeral 5.6 de la "Directiva nº 001-2021/SBN" establece que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la referida directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.
- **6.** Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.
- **7.** Que, mediante Oficio nº 00097-2022/SBN-DGPE-SDDI del 10 de enero de 2022 (fojas 166 y 167), se solicitó la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, "SUNARP") en la partida registral nº 43714899 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral n° X Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo n° 1192", la cual en la actualidad se encuentra inscrito en el Asiento D00004 de la referida partida (foja 171).
- **8.** Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el "MTC", mediante el Informe Preliminar nº 00256-2022/SBN-DGPE-SDDI del 24 de febrero de 2022 (fojas 172 al 178), se determinó respecto de "los predios", entre otros, lo siguiente: **i)** forman parte del predio de mayor extensión ubicados en la Avenida Canta Callao y la Avenida Bertello, en el Programa de Vivienda Las Begonias de Santa Rosa del distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor de la empresa Inversiones y Constructora Diamante S.R.L. y otros, en la partida registral nº 43714899 de la Oficina Registral de Lima; **ii)** en el Asiento B00008 de la partida registral nº 43714899, se encuentra inscrita la Recepción de Obras de Habilitación Urbana Sin Variación, en merito a la Resolución nº 093-2017-SGHUYSFL-GDU/MDSMP del 24 de octubre de 2017 expedida por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, que resuelve declarar procedente la Recepción de Obras de Habilitación Urbana sin variación del programa de vivienda "Las Begonias de Santa Rosa" de conformidad con el Plano nº 212-2017-SGHUYSFL-GDU/MDSMP y su memoria descriptiva, que contiene el cuadro general de áreas, en donde se consigna un área de vía de 12,440.96 m² y vía metropolitana de 14,828.94 m², dentro de las cuales se ubican "los predios", por lo que constituye un bien de dominio público del Estado por su origen y uso público;

iii) en el punto IV.1.1 literal g) del Plan de Saneamiento Físico Legal indica que tiene zonificación área de vía de acuerdo al plano de zonificación del distrito de San Martín de Porres, aprobado mediante Ordenanza nº 1015-MML; asimismo, no presentan ocupación, edificación, ni posesionarios, siendo su uso actual área de vías correspondiente a las avenidas Canta Callao y Alejandro Bertello; iv) no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposiciones con monumentos arqueológicos, concesiones mineras, predios rurales, áreas de conservación forestal y fauna silvestre u otros; v) los documentos técnicos que sustentan el plan de saneamiento físico y legal están firmados por verificador catastral y se encuentran conformes; y, vi) respecto al área remanente, se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP. En ese sentido se concluye que el "MTC" ha cumplido con presentar los requisitos señalados en la en la "Directiva Nº 001-2021/SBN".

- **9.** Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de "la Directiva nº 001-2021/SBN", mediante Oficio nº 01009-2022/SBN-DGPE-SDDI de fecha 25 de marzo de 2022 (fojas 179 y 180), notificado con fecha 04 de abril de 2022 (foja 194), se hace de conocimiento como administrador de "los predios" a la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, que el "MTC" ha solicitado la independización y transferencia de "los predios", en el marco del "T.U.O. del Decreto Legislativo nº 1192", así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.
- **10.** Que, asimismo, el "MTC" ha remitido el Oficio n° 3315-2022-MTC/19.03 presentado el 07 de junio de 02022 [S.I. n° 14910-2022 (fojas 196 y 197)], advirtiendo que por un error material se consignó en el Oficio Nº 8091-2021- MTC/19.03 (fojas 1 al 3) que el área total comprende dos (02) áreas de 9,026.45 m² y 244.21 m², siendo lo correcto 19,520.29 m² y 244.21 m², conforme los documentos que se adjuntaron en el referido oficio; por lo que, aclarada dicha situación, se continúa con el análisis del presente procedimiento.
- 11. Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, se precisa que si bien la titularidad de "los predios" se encuentra a favor de la empresa Inversiones y Constructora Diamante S.R.L y otros, en mérito a la Compraventa inscrita en el Asiento C00002 de la partida registral nº 43714899 de la Oficina Registral de Lima, también es cierto que de acuerdo con la Resolución nº 093-2017-SGHUYSFL-GDU/MDSMP del 24 de octubre de 2017, expedida por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, que resuelve declarar procedente la recepción de obras de la Habilitación Urbana sin variación del programa de vivienda "Las Begonias de Santa Rosa" de conformidad con el Plano nº 212-2017-SGHUYSFL-GDU/MDSMP, debidamente inscrita en el Asiento B00008 de la partida registral nº 43714899, según consta del título archivado 2017-02408828 de fecha 09 de noviembre de 2017, "los predios" se ubican dentro de los 12,440.96 m² destinados a área de vías y 14,828.94 m² destinados a área de vías metropolitana; además, teniendo en cuenta lo señalado en los artículos tercero², y quinto³ de la Ordenanza nº 296-MML, modificados por la Ordenanza nº 2347-2021-MML, concordada con el artículo sexto de la Ordenanza nº 341-MML, modificado por la Ordenanza nº 1851-MML4, "los predios" constituyen un bien de dominio público

Los bienes destinados al uso público y a los servicios públicos locales ubicados dentro de la jurisdicción de la provincia de Lima constituyen patrimonio municipal, de conformidad con la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las leyes y reglamentos de la materia y la presente Ordenanza. Por tanto, corresponde a las Municipalidades su titularidad, conservación y administración.

Los bienes destinados al uso público y/o a los servicios públicos, cuya titularidad y gestión corresponde al Poder Ejecutivo -ya sea que se presten directamente o mediante empresas concesionarias- son bienes patrimoniales del Estado y se rigen por las leyes y los respectivos reglamentos sobre la materia.

De acuerdo a su finalidad, los bienes de uso público local se clasifican en: A) Bienes destinados al uso público: son todos aquellos bienes de aprovechamiento o utilización general tales como las plazas, los parques, los paseos, las alamedas, los malecones, los bosques, las vías públicas, los intercambios viales, puentes, túneles, las fajas marginales de los ríos aplicadas a los usos urbanos previstos en los Planes Urbanos, las zonas de dominio restringido y la franja no menor de 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea de las playas del litoral de la provincia, y las áreas de reservas paisajísticas de conservación local y otros análogos. (...)

Para el uso temporal del Derecho de Vía de las vías Expresas, Arteriales y Colectoras e Intercambios Viales, por la ejecución de obras u otros factores o eventos no previstos, se requiere en todos los casos de la autorización administrativa de la Municipalidad Metropolitana de Lima, expedida con arreglo a los procedimientos establecidos. La autorización administrativa correspondiente para las vías Locales corresponderá a las Municipalidades Distritales, previa coordinación con la Dirección Municipal de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima (*)

² Artículo 3.- De la Titularidad de los Bienes de Uso Público

³ Artículo 5.- Clasificación de acuerdo a su finalidad

⁴ Artículo Sexto.- Las áreas que forman parte del Derecho de Vía -tanto las vías propiamente dichas como los Intercambios Viales- son de uso público irrestricto, inalienables e imprescriptibles, quedando terminantemente prohibida su utilización para otros fines, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal de los funcionarios o autoridades responsables.

de propiedad del Estado; asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 41.1 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192", concordado con los numerales 5.7 y 6.2.7 de la "Directiva N° 001-2021/SBN" y el literal d) del artículo 17-E del Decreto Legislativo N° 1358⁵, se colige que en caso así lo haya requerido el solicitante, la SDDI se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías, u otros, otorgadas a favor del Estado en procesos de habilitación urbana, como en el caso de autos; razón por la cual, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

- **12.** Que, se ha verificado que la ejecución del "proyecto" ha sido declarada de necesidad pública e interés nacional de acuerdo con el subnumeral 9 del numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto de Urgencia n° 018-2019, "Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad".
- 13. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192", concordado con el numeral 6.2.7 de la "Directiva N° 001-2021/SBN"
- **14.** Que, el numeral 6.2.5 de la "Directiva n° 001-2021/SBN" establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.
- **15.** Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de "los predios" a favor del "MTC", para que se destine al proyecto denominado: "Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao"; debiendo previamente ordenarse la independización de "los predios", dado que se encuentran formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que el "MTC" se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de "SUNARP" aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos nº 097-2013-SUNARP/SN.
- **16.** Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la Resolución se deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al "TUO del Decreto Legislativo n° 1192", se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado el numeral 41.3 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo n° 1192" concordado con el numeral 5.1 de la Directiva n° 009-2015-SUNARP/SN.
- **17.** Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.
- **18.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el "MTC" y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: http://app.sbn.gob.pe/verifica.
- **19.** Que, sin perjuicio de lo expuesto, el "MTC" deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de "el Reglamento"⁶.

⁵ Artículo 17-E.- Actos comprendidos en el procedimiento especial de saneamiento físico legal de bienes inmuebles estatales

d) Inscripción y/o independización de áreas de aportes reglamentarios, vías y otras áreas otorgadas a favor del Estado en el proceso de habilitación urbana, conforme a la respectiva resolución y plano que aprueba la habilitación urbana, aprobadas con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones.

<sup>(...)

&</sup>lt;sup>6</sup> Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

De conformidad con lo establecido en el "TUO del Decreto Legislativo n° 1192", Decreto de Urgencia n° 018-2019, "TUO de la Ley n° 27444", "TUO de la Ley nº 29151", "el Reglamento", "Directiva n° 001-2021/SBN", Decreto Supremo n° 016-2010-VIVIENDA, Resolución n° 005-2022/SBN-GG, Informe Técnico Legal n° 0649-2022/SBN-DGPE-SDDI del 10 de junio de 2022, y Informe Técnico Legal n° 0650-2022/SBN-DGPE-SDDI del 10 de junio de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN, de las áreas de 19,520.29 m² y 244.21 m², que forman parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral nº 43714899 de la Oficina Registral de Lima, de la Zona Registral nº IX – Sede Lima, con CUS nº 166647 y nº 166649, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, de las áreas descritas en el artículo 1° de la presente resolución a favor del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC, requerido para el proyecto denominado: "Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao".

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral nº IX - Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Registrese, y	comuníquese.
POI 19.1.2.11	

VISADO POR:

FIRMADO POR:

Profesional de la SDDI Profesional de la SDDI Profesional de la SDDI

Subdirector de Desarrollo Inmobiliario

Viceministerio de Transportes Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL AREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA INTERESTATAL DE UN PREDIO MATRIZ AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DEL PROYECTO "ANILLO VIAL PERIFÉRICO LIMA CALLAO"

EXPEDIENTE N° 1776-2021-MTC/DDP PAFEC-002518-2021-1776-TPPE-AVP-DDP-DGPPT-MTC

	BRICIO 1	24075	INICIO 2	2+166	1111	
PROGRESIVAS	FIRE L	2+565	FIN Z	2+188	LADO	DERECHA & IZQUIERDA

lie.		IIIOUAKO			
	NOMBRE TITULARES	INVERSIONES Y CONSTRUCTORA DIAMANTE S.R.L. EN COPROPIEDAD CON OTROS			
	CONDICIÓN JURÍDICA	PROPIETARIO REGISTRAL			

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO

PARTIDA ELECTRÓNICA

ZONIFICACIÓN	ÁREA DE VÍAS CORRESPONDIENTE A LA AV. CANTA CALLAG Y AV. ALEJANDRO BERTELLO, DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE SÁN MARTIN DE PORRES, APROBADO MEDIANTE ORDENANZA Nº 1013-MML
TIPO	URBANO
USO	ÁREA DE VÍA METROPOLITANA, DE ACUERDO A LA P.E. 43714899
USO ACTUAL	PARTE DE LA AV. CANTA CALLAO Y AV. BERTELLO

43714899 DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA

3. UBICACION

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	NO REGISTRA	
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	NO REGISTRA	
DENOMINACION	PUNDO PREDIO RÚSTICO SANTA ROSA, PARCELA 10222 PROGRAMA DE VIVIENDA "LAS BEGONIAS DE SANTA ROSA"	
SECTOR	NO REGISTRA	
DISTRITO	SAN MARTIN DE PORRES	
PROVINCIA	LIMA	
DEPARTAMENTO	LIMA	
REFERENCIA	NO REGISTRA	

4. DESCRIPCIÓN DEL PREDIO MATRIZ

4.1.	ÁREA DEL PREDIO MATRIZ	10		
	ÁRFA TERRENO	[m2]:	50 442 96	

de acuerdo a lo consignado en el 41. 500005 de la P.E. 15714399, correspondiente al Asiento de Rectificación de Área, Linderos y Medidas Perimétricas del predio matriz

4.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL PREDIO MATRIZ

	COLINDANTE	LINDERO (ml)
NORTE	PROPIEDAD DE TERCEROS	165.40 y 75.98
ESTE	PROPIEDAD DE TERCEROS	89.26; 216.70
SUR	AV. BERTELLO, AV. CANTA CALLAO Y CALLE PISAC	141.65
DESTE	PROPIEDAD DE TERCEROS	167.55; 101.00 y 117.13

de acuerdo a lo consignado en el As. 800005 de la P.E. 43714899, correspondiente al Asiento de Rectificación de Área, Linderos y Medidas Perimétricas del predio matriz

1

Dirección General de Programas y Proyectos do Transportos

COORDENADAS DEL PREDIO MATRIZ (*)

VERTICE LADO		DISTANCIA	ANG	WQS84		
VERTICE	LADO	DISTANCIA	INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	
A	A-0	141.05	95"57"26"	270050.0089	8672853 1448	
8	B-C	167.55	84'9'6"	269900.3895	8672910.0994	
C	C-D	101.00	292"27"37"	269983.0374	8673055.8467	
D	D-E	117.13	66"35"49"	2698828121	8673068.3230	
12	E-F	75.93	100"51'16"	269942 2595	1673169.2491	
	F-G	165.40	178"15'26"	270014 7154	1875154 5179	
6	G-H	216.70	75"11'40"	270173.6751	8673116.4858	
H	H-A	23.26	178*31'41"	270071.2975	8672925.4944	
TOT	AL	1064.67	1080'0'1"			

(*) Coordenadas UTM consignados en el Cuadro de Datos Técnicos del Plano Nº 212-2017-SGHUySPL-GDU-MDSMP, que obra en el Título Archivado del predio (T.A. 2017-02408828, del 09.11.2017)

5. DESCRIPCIÓN DE LAS ÁREAS SOLICITADAS EN TRANSFERENCIA Y REMANENTE

ÁREAS 5.1.

ÁREA TERRENO MATRIZ	(m2)	50,442.96	
ÁREA I SOLICITADA EN TRANSFERENCIA	(m2)	19,520.29	
ÁREA 2 SOLICITADA EN TRANSFERENCIA	(m2)	244.21	
ÁREA REMANENTE	(m2)	30,678.46	

COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA 1 SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

	COLINDANTE	LINDERO (ml)
NORTE	AV. CANTA CALLAD	55.78
ESTE	AV. CANTA CALLAD	29.51; 4.43; 46.91; 82.61; 88.57; 8.28; 11.16; 10.22; 7.64; 8.62; 12.82 y 15.05
SUR	AV. BERTELLO COM AV. CANTA CALLAO	117.12
OESTE	AV. BERTEULO, LOTES INDEPENDIZADOS Y ÁREA DE VÍAS DEL PROGRAMA DE VIVIENDA "LAS BEGONIAS DE SANTA ROSA"	14.54; 6.83; 8.35; 5.97; 62.02; 2.91; 10.39; 5.14; 11.80; 12.90; 204.35 y 55.78

COORDENADAS DEL ÁREA 1 SOLICITADA EN TRANSFERENCIA 5.3.

		ting persones	ANG	SW	SSM
VERTICE	LADO	DISTANCIA		ESTE (X)	NORTE (Y)
AI	A1-A2	55.78	117°51'9"	270119,4104	8673129,4005
A2	A2-A3	29.51	75"11'40"	270173,6751	8673116.4858
A3	A3-A4	4.43	166'40'59"	270159.7339	8673090.4777
A4	A4-A5	48.91	177"11"22"	270155.7950	8673087.1570
A5	A5-A6	82.01	182'48'39"	270124,0170	8673055.5920
A6	A6-A7	88.37	180°14'1"	270069.2660	8672991.7280
A7	A7-A8	8.28	192"7"0"	270010.9700	9672925.3150
AS	AS-A9	11.16	192"7"45"	270006.9360	8672918.0850
49	39-410	10.22	193"21'5"	270003,6520	\$672907.4160
410	Δ10-Δ11	7.64	188'57'7"	270005.0120	8672897.2150
A11	A11-A12	8.62	193°18'22"	270003.6700	8672889.6000
A12	A12-A13	12.82	188*57'32"	270006.3700	8672881.4100
A13	A15-A14	13.05	179"48"8"	270012.2500	8672870,0100
014	A14-A15	117.12	55'21'20"	270018-1548	8672858.5854
415	A15-A16	14.54	72"25"41"	269911.6928	8672907.2120



Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes

	****		ANG	W	5554
VERTICE	LADO	DISTANCIA	INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A16	A16-A17	6.83	221°59'29"	269921.4650	8672917.9730
A17	A17-A18	8.35	192"53"54"	269921.4950	8672924,9050
A18	A18-A19	3.97	166"31"55"	269919.6662	8672932.9552
419	A19-A20	62.02	151'15'55"	269919,7252	8672936,9281
420	A20-A21	2.91	57°4'57"	269950.3137	8672990.8733
A21	A21-A22	10.39	183°40'53"	269951.6600	8672988.2900
A22	A22-A23	5.14	203°9'31"	269957.0450	8672979.4010
A23	A23-A24	11.60	196"40"43"	269961.2190	8672976.4090
A24	A24-A25	12.90	212"55'48"	269972.1900	8672972,6410
A25	A25-A1	204.55	214'49'7"	269984.7109	8672975.7495
TO	TAL	839.50	4140'0'2"		17/2000-005

ZONA: 18 SUR - PROYECCIÓN: UTM

5.4. PERÎMETRO DEL ÂREA 1 SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

PERIMETRO DEL AREA AFECTADA (m) 839.50

COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA 2 SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

	COLINDANTE	LINDERO (ml)	
NORESTE	AV. BERTELLO	25.47	
SUR	AV. BERTELLO	24.45	
OESTE	AV. BERTELLO	21.76	

COORDENADAS DEL ÁREA 2 SOLICITADA EN TRANSFERENCIA 5.6.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG INTERNO	WGS84		
				ESTE (X)	NORTE (Y)	
01	81-82	25.47	61'45'37"	269695,8583	8673087,0765	
82	82-83	24.45	51'38'34"	269907.0770	8673065.3024	
83	83-81	21.76	66'35'49"	269682.8121	8673068.3230	
TO	TAL	71.68	180'0'0"		THE CHARLES OF SHARPS SHAPE	

ZONA: 15 SUR - PROYECCIÓN: UTM

PERÍMETRO DEL ÁREA 2 SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

PERIMETRO DEL ÁREA AFECTADA (m) 71.68

5.8. COLINDANCIAS, LINDEROS Y COORDENADAS DEL ÁREA REMANENTE

Debido a la ausencia de coordenadas UTM y otros datos técnicos del área de vias, manzanas y lotes que forman parte del predio inscrito en la P.E. 43714899, para el presente caso no se considerará la mención de ello en la Memoria Descriptiva, bastando presentar el plano del área solicitada en Transferencia interestatal suscrito por profesional competente, conforme lo señala el Art. 49 de la Ley Nº 30230, concordante con la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios (SUNARP)

5.9. MODIFICACIÓN DEL CUADRO GENERAL DE ÁREAS DE LA HABILITACIÓN

Como consecuencia de la sustracción de una parte del área del predio denominado Pundo predio rústico Santa Posa, Parcela 10222, Programa de Vivienda "Las Begonias de Santa Posa", se modificará su Cuadro General de Área de la Habilitación de la siguiente manera:



/iceministerio se Transportes

Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes

MODIFICACIÓN DEL CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCION DE AREAS

USO	AFIEA INSCRE'A (HZ)	AREA WODFISADA (ng)	AREA ACTUAL (HE)	PARCIAL	GENERAL
AREA CTIL TITTAL	22,820.78		22,930.78		74.71
Area (00) de Lotes (43)	31,024,63		21,024,63	68.53	
Free on Compressorite	5.896.10		1.896.13	6.18	
SREA DE VIA METROPOLITANA.	14,828,91	-14,598.00	230.94		0.75
AREA OR OTHER PAICS	212.28		257.38		0.83
APEX OF YES	(2,140.96	-5,166.50	7,276.10		89.77
RAEA BRUTA	50,442,00	-19,764.E0	30,678.40		1100.00

Se precisa que evaluando el Plano de Habilitación del predio matriz (T.A. 2017-02408828, del 09.11.2017), se determina que las dos (2) áreas solicitadas en transferencia interestatal forman parte del Área de Via Metropolitana y el Área de Vias de la Habilitación.

5.7. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

USO	AREA DE VIAS	
RELIEVE	TOPOGRAFÍA PLANA	
TIPO DE SUELO	LIMOSO, PEDREGOSO	
TIPO DE RIEGO	NO REGISTRA	
ABASTECIMIENTO AGUA	NO REGISTRA	

Lima, diciembre de 2021

Alex Victor Torres Tananta Ingeniero Geografo CIP 88916 Verificador Catastral Cod. 008594VCP2RIX



